



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ - 626
23/AGOSTO/2022 01:32 PM
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - Citador

Al contestar cite este número



Radicado No:
202245001000010121

Inirida, 2022-08-23

Doctora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA

Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO AUMENTO DE CUOTA
ALIMENTARIA RAD. 940013184001-2022-00064-00

Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Guainía, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente;

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos,



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 - 86 B/ La Esperanza
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Iniridá (Guainia)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- La capacidad económica del alimentante.

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiadeficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 – 86 B/ La Esperanza
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inírida (Guainia)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones de la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por el defensor de familia doctor **CAMILO CANTILLO SOLANO**, quien actúa en garantía de los derechos del niño **JIMMY ALEXANDER GALEANO SERNA**, IDENTIFICADO CON NUIP 1.172.463.193, siempre y cuando resulte viable tras la aplicación de los factores anteriormente citados.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inírida

Proyectó y Revisó: Jenny Castro
Versión: 22/08/2022



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Calle 15 N° 8 – 86 B/ La Esperanza
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

**INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA RAD:940013184001-2022-00064-00
(EMAIL CERTIFICADO de MariaY.Sanchez@icbf.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Maria Yaneth Sanchez Garcia <402666@certificado.4-72.com.co>

Mar 23/08/2022 11:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guajonia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Dra. Liliana

De acuerdo al asunto, adjunto oficio para su conocimiento.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviámos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender, or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



RE: OFICIO CIVIL 0334-2022 PROCESO 2022-00064 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DITAH APGRAHV-JEFAT <ditah.apgrahv-jefat@policia.gov.co>

Mié 24/08/2022 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Señor
LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCÍA
Citador.

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inirida

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ -
24/AGOSTO/2022 03:03 PM
LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCÍA - Citador

En atención a la solicitud allegada al Grupo Administración Historias Laborales mediante correo electrónico, comedidamente me permito informar a ese Despacho que una vez verificado el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), registra la siguiente información:

Grado actual: PT

Nombres y apellidos: JIMMY ALEXANDER GALEANO LINARES CC: 86067187

Dirección: CALLE 27 # 4 A 33 Villa Del Sol Villavicencio

Correo electrónico: jimmy.galeano@correo.policia.gov.co

Abonado telefónico: 3224293373

Atentamente,



Capitán
NÉSTOR DAVID SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales
Teléfonos: 5159201- 5159488
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaborado por: APA11 July A. Landazabal G

De: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>

Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 6:02 p. m.

Para: DITAH APGRAHV-JEFAT <ditah.apgrahv-jefat@policia.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO CIVIL 0334-2022 PROCESO 2022-00064 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Importancia: Alta

SOLICITUD DE DATOS DE NOTIFICACION DE FUNCIONARIO

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 1:24 p. m.

Para: DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; ditah.adsgruno-emb4@policia.gov.co

Asunto: OFICIO CIVIL 0334-2022 PROCESO 2022-00064 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Importancia: Alta

Buenas tardes, adjunto envío oficio relacionado en el asunto, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.-

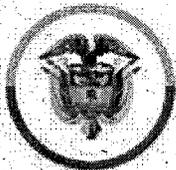
por favor se solicita confirmar el recibido-

Cordialmente.

LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCÍA

Citador.

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida



P.D. FAVOR ENVIAR SUS RESPUESTAS AL CORREO

jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO PROVIDENCIA PDF.

*De manera atenta informamos Que no es necesario enviar sus respuestas por correo físico, es Suficiente el envío por este correo electrónico institucional, indicando que el horario judicial de este Despacho es de **lunes a viernes de 7:00 m a 4:00 pm**, se informa que Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso Aumento de Cuota de Alimentos 940013184001-2022-00064 00

srsabogadas <srsabogadas@gmail.com>

Mié 24/08/2022 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfnirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (780 KB)

PODER NOTARIA 3.pdf

Respetuoso Saludo

Señores:

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Inirida
Guainía

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ -
25/AGOSTO/2022 07:03 AM
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - Citador

GINA LORENA ROMERO CORREDOR, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada especial del señor JIMMY ALEXANDER GALEANO LINARES, respetuosamente acudo ante a su honorable despacho conforme a la facultad conferida por el mandato según poder que adjunto, a fin de por este medio se amplíe información relacionada con la comunicación y/o notificación al demandado, teniendo en cuenta que le fué allegado documentos físicos en copia, y no se tiene claridad frente a qué clase de comunicación y/o notificación se trata, esto con el fin de establecer y contar debidamente los términos establecidos por la Ley para el ejercicio pleno del derecho a la defensa y contradicción a que tiene derecho mi poderdante.

Así mismo me permito comunicar que se realizó la búsqueda en la página de la Rama Judicial por justicia 21 y Tyba, sin evidenciarse información alguna cargada sobre el proceso del asunto resultando imposible ubicar tanto fecha de radicación de la demanda y demás actuaciones.

Se anexa poder conferido por el demandado a la suscrita.

Atentamente

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Abogada

Señor:
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - INIRIDA - GUAINIA
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL.
REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLARA MARCELA SERNA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER GALEANO LINARES
RADICADO: 940013184001-2022-00084-00

JIMMY ALEXANDER GALEANO LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.187 expedida en Villavicencio, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a favor de la abogada **GINA LORENA ROMERO CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.041 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No. 183.858, del C. S. de la J, para que represente mis intereses en calidad de demandado, conforme a derecho, dentro de la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, representación que adelantará hasta la terminación del proceso, de acuerdo a la acción iniciada por la señora **CLARA MARCELA SERNA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N. 42548593 de Inírida - Guainia, en calidad de progenitora del niño **JIMMY ALEXANDER GALEANO SERNA** identificado con registro civil de nacimiento NUJP 1172463183, de 13 años de edad.

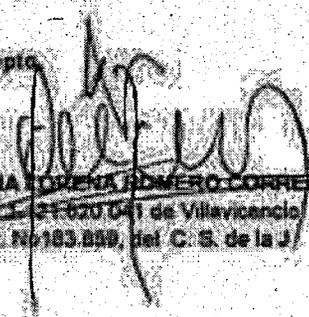
Mi apoderada queda revestida de todas las facultades legales que se requieran para ejercer mi defensa, entre ellas, contestar la demanda, transar, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, recibir, desistir, presentar recursos, nulidades y las demás atinentes al mandato judicial, conforme al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,


JIMMY ALEXANDER GALEANO LINARES
C.C. No. 86.067.187 de Villavicencio

Acepto,


GINA LORENA ROMERO CORREDOR
No. 1.121.820.041 de Villavicencio
T.P. No. 183.858, del C. S. de la J.



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-08-24 15:13:08

Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

GALEANO LINARES JIMMY ALEXANDER Identificado con C.C. 86067187, presentó el documento dirigido a: Juez Promiscuo de Familia



dumcn

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.

x

FIRMA

CESAR ALFONSO SALGADO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

